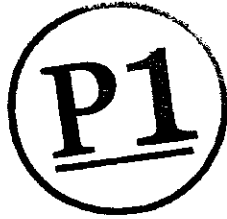




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2104967 ✓



AUTO No. 2255

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

Que con radicado 2010ER37944 de 9 de Julio de 2010, el señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, actuando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA – EAAB-**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización para efectuar tratamientos silviculturales a arbolado urbano, en desarrollo de las obras de rehabilitación de la zona de manejo y preservación ambiental de la Quebrada la Olla, barrio Danubio Azul, de la Localidad de Usme (5) de este Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció las competencias de los grandes centros urbanos, quedando de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*





№ 2255

Que el presente auto de apertura de trámite se realiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal, ...c) Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.– EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”*.





№ 2255

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural, a favor del a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB-**, identificada Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o de quien haga sus veces, para realizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que interfieren en la obra de rehabilitación de la zona de manejo y preservación ambiental de la Quebrada la Olla, barrio Danubio Azul, de la Localidad de Usme (5) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB-**, identificada Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.080.742, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, quien en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 Centro Nariño de Bogotá Distrito Capital.





Nº 2255

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 MAY 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Sandra Rocío Silva González-- *Coordinadora*
Aprobó. Carmen Rocío González Cantor *SFFS*
Expediente SDA - 03 - 2011- 432. - CT 2011GTS327



BA

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 01 de ABRIL 2011 () días del mes de ABRIL del año (2011)

se notifica personalmente el contenido de Auto 2255 MAY. 30/11 al señor (a) Denny Hevesy Rodríguez en su calidad de Abogada de Juridica

Notificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778.357 de MONTEQUIZA (BOY) T.P. No. _____ del C.S.J. Señor fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cl. 24-3715
Teléfono (s): 377039

QUIEN NOTIFICA: [Signature]